

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL (Reconocimiento de Mejoras)
Demandante	Juan Guillermo Mazo Ospina
Demandado	Adriana María Álvarez Correa y Otros
Radicación	05001310300820190010200
Interlocutorio	296
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del 6 de febrero de 2020, notificado por estados el 13 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante por el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para que procediera a notificar al Curador designado a los demandados, sin que vencido dicho término se hayan efectuados las gestiones pertinentes para la notificación al mencionado.

Así las cosas, se encuentran dados los presupuestos normativos establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin costas por no haberse demostrado su causación.

En mérito de lo esgrimido, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **VERBAL de RECONOCIMIENTO DE MEJORAS**, instaurada por **JUAN GUILLERMO MAZO OSPINA** contra **ADRIANA MARÍA ÁLVAREZ CORREA, RUBÉN DARÍO ECHEVERRI GÓMEZ, MARÍA ESTHER RÍOS DE ROBLE y BENIGNO ROBINSON OCHOA**.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625